

— En escarpes rocosos se harán restricciones al empleo de voladuras y maquinaria de alta potencia acústica.

— Para minimizar el efecto barrera la zanja permanecerá abierta el mínimo tiempo posible.

g) Paisaje:

— Se limitará la zona de ocupación temporal y áreas afectadas, dejándolas libre de todo tipo de materiales, retirando los restos a vertedero y removiendo la tierra para dejar el perfil original.

h) Espacios protegidos:

— En el área de cruce con las IBAs “Embalse de Valuengo” y “Dehesas de Jerez de los Caballeros” no se realizará ningún tipo de vertido, ni playas de acopios ni vertederos, se restaurarán todos los elementos a su estado original.

i) Medio socioeconómico:

— En el replanteo los límites de la pista quedarán perfectamente señalizados, evitándose el cruce por el centro de fincas.

— Se señalarán las obras y se mantendrán todos los elementos de seguridad necesarios.

— Se tendrán en cuenta y serán repuestos todos los servicios afectados.

— Se contará con la presencia de un arqueólogo.

— Se garantizará el paso por las vías pecuarias que serán restituidas.

— Serán restaurados los daños a la propiedad.

• Medidas correctoras:

— Restauración de suelos: se realizarán labores de descompactación, reposición de la tierra vegetal y esparcido de hidrosiembra.

— Corrección de la erosión del suelo: se instalarán gaviones o escolleras en zonas con alto riesgo de estabilización.

— Revegetación: se revegetarán aquellas zonas inventariadas como aquellas otras no contempladas en el proyecto por ser manchas pequeñas. La restitución de la vegetación arbórea y arbustiva se realizará con planta de vivero, de las que estén presentes en el terreno.

— Corrección de los cruces con cursos de agua: relleno de zanja, restauración de márgenes, instalación de estructuras de retención, aporte de tierras vegetal y revegetación.

El capítulo octavo está dedicado al “Programa de vigilancia ambiental” que se desarrollará mediante visitas a las obras por parte de técnicos especialistas, contactos con los organismos implicados y redacción de informes de progreso y difusión de los resultados de dicho plan.

Se incluyen una serie de Anejos de “Bibliografía y cartografía consultada”, “Contactos con Organismos”, “Legislación aplicable”, “Proyecto de restauración ambiental” y “Estudio de seguridad y salud”.

---

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa denominada “La Reyerta”, nº 12.615, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Esparragosa de la Serena.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Directa de Explotación “La Reyerta”, nº 12.615, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Esparragosa de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 140, de fecha 29 de noviembre de 2003. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión Directa de Explotación “La Reyerta”, nº 12.615, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Esparragosa de la Serena.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento la zona circunscrita a los afloramientos localizados en el polígono 23, parcela 155, del término municipal de Quintana de la Serena. El acceso se localiza en la carretera que va de Quintana de la Serena a Zalamea de la Serena en el punto kilométrico 5,400 en dirección a Zalamea de la Serena.

2ª) No se podrá utilizar de vertedero de residuos (mineros de otro tipo) la corta de explotación.

3ª) Vallado perimetral de la zona de explotación para evitar accidentes y acceso de animales domésticos, en la medida de lo posible, se mejorarán los accesos, sin crear nuevos.

4ª) Se instalarán pantallas ambientales en el entorno de la explotación minera.

5ª) El acceso a la zona se realizará desde la zona norte. Se evitará, en cualquier momento, el acceso desde el sur, puesto que se acercaría al yacimiento de Cancho Roano.

6ª) El acceso y las demás zonas de tránsito de la maquinaria deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

7ª) Se utilizarán explosivos de baja intensidad para evitar ruidos y vibraciones excesivas.

8ª) Impedir que entre agua procedente de la escorrentía y materiales finos, mediante canales, en la zona de laboreo.

9ª) La escombrera se ubicará en una zona alledaña al frente de la explotación. La altura de la escombrera no deberá superar los cinco metros, depositándose en tongadas, para optimizar las superficies ocupadas. El perfil final de la escombrera será naturalizado, buscando una orografía similar a la del entorno.

10ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

11ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

12ª) No se utilizará lanza térmica en el corte de la piedra.

13ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

14ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

15ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la escombrera y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo sin que la actividad se hubiese iniciado, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto

Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia al segundo año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación, al que seguirán otros sucesivos cada tres años hasta el cese y abandono definitivo de la actividad.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la escombrera debidamente revegetada.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VENTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (21.250 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA03/05112), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en

perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

9ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, 5 de agosto de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de granito “GRIS QUINTANA”. La concesión de explotación se denomina “LA REYERTA” nº 12.615.

El promotor de la empresa es D. MATÍAS NOGALES BALSERA, con D.N.I.: 79.264.719B, con domicilio social en C/ América, 19, Quintana de la Serena (Badajoz).

La zona que se desea explotar afecta a doce cuadrículas mineras, en los términos municipales de Quintana de la Serena y Zalamea de la Serena.

La explotación se efectuará mediante el método finlandés, y la realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada de cubierta vegetal.
- Extracción de material aprovechable.
- Transporte del material.
- Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

• “Antecedentes”, exponiéndose el “Plan de Restauración” del espacio natural afectado por la actividad minera de la concesión de explotación “La Reyerta” con número de registro 12.615 situada en los términos municipales de Quintana de la Serena y Zalamea de la Serena (Badajoz).

• “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto 2994/1982, del 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y el Decreto

45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la comunidad autónoma de Extremadura.

- En “Descripción del medio físico y natural”, se hace referencia al medio físico, natural y socioeconómico, en el primero se incluyen los siguientes apartados: geología y geomorfología (rocas plutónicas graníticas, Cuaternario de arenas, limos y arcillas procedentes de la roca madre ígnea subyacente), petrología (masa granítica perteneciente a La Haba cuya composición mineral consiste en cuarzo, feldespato potásico, plagioclasa y biotita y en menor proporción hornblenda, circón y apatito), edafología (Suelo Pardo Meridional edafológicamente clasificado como Typic Xerochrept, en general suelos silíceos de textura arenosa), hidrología e hidrogeología (el único cauce fluvial es el Arroyo de la Albuera), climatología (Mediterráneo Subtropical atenuado por la influencia Atlántica, con precipitación media anual de 525,9 l/m<sup>2</sup> y temperatura anual media de 15,4° C); en el segundo apartado se hace mención a la flora (gramíneas y especies de las familias de Malváceas, Crucíferas, Labiadas, Urticáceas y Cactáceas; la cubierta arbustiva tiene su máximo representante en el género *Cistus*, zarzamoras, ahulagas, jaras pringosas, y retamas, la cubierta arbórea esta representada por escasos pies de encinas y chaparros y algunos ejemplares de olivos), y a la fauna (reptiles: familias lacertidae, lagartija de prado y lagarto ocelado; y colubridae, culebra escalera y culebra bastarda; aves: cojugada común, gorrión común, gorrión molinero, jilguero, pardillo, verderón, verdecillo, perdiz, codorniz, milano real, milano negro, ratonero común, mochuelo; mamíferos: ratón campestre, conejo, liebre, zorro, gineta, por último hace referencia al medio socioeconómico y cultural.

- En el apartado “Descripción del Proyecto Minero” se describe el método de explotación conocido como “cantera” y que tendrá lugar en tres fases:

- Apertura de frente y corte de bancada.
- División de una bancada en subbloques.
- Vuelco, corte y escuadrado de bloques.

No se descarta la posibilidad de uso de hilo diamantado pero se seguirá utilizando el mismo modelo de extracción denominado “finlandés”.

- El capítulo sobre “Evaluación del Impacto Producido por la Explotación”, aborda las distintas acciones susceptibles de producir impacto; atmosférico, producido por la emisiones de gases procedente de la combustión de la maquinaria y de las voladuras, y de polvo debido a las perforaciones y voladuras; por ruidos y vibraciones: ligado básicamente al uso de explosivos y en menor medida a las operaciones de perforación, carga y transporte; impacto sobre la tierra: pérdida de suelo vegetal, cambios en la

morfología y riesgos producidos sobre los terrenos; impacto sobre las aguas: puede ser químico o físico, en el primer caso se debe al arrastre de finos; impacto sobre flora y fauna: principalmente por retirada de la cubierta vegetal, que se almacenará y cuidará para su posterior reutilización; impacto paisajístico y visual, a pesar de que la actividad en sí, produce un impacto paisajístico visual alto, la baja calidad ambiental del entorno y las medidas correctoras que se tomarán atenuarán de una manera significativa el impacto causado.

- En “Medidas Protectoras y Correctoras”, diferencia entre medidas correctoras para impactos temporales: la contaminación atmosférica se controlará con el riego de pistas y acopios de material, con una buena planificación y control del tráfico de vehículos de transporte y la creación de pantallas de ambientales, que impida que el polvo generado traspase los límites de la zona de explotación, para atenuar las vibraciones y proyecciones se utilizarán explosivos de baja densidad, se realizará un diseño cuidadoso de la voladura para que las proyecciones estén lo mas controladas posible. Las pantallas ambientales evitarán así mismo que las proyecciones sobrepasen por lo general el área de influencia de la explotación, así mismo para disminuir las vibraciones las voladuras que se efectúen se cargarán con poca cantidad de explosivos para de este modo evitar vibraciones y proyecciones importantes. Se construirán canales perimetrales con el fin de no alterar las aguas superficiales, la medida correctora más eficaz para la fauna y flora es la revegetación y restauración del área una vez concluya la actividad, además de las citadas se tomarán las siguientes medidas: control de los trabajos de transporte y traslado del equipo y maquinaria para intentar evitar al máximo alteraciones en la cobertera vegetal. Control de residuos sólidos y líquidos producidos por los trabajos de mantenimiento y reparación de maquinaria. Control sobre la circulación de aguas de limpieza para impedir un discurrir aleatorio que pudiera alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo. Selección del área de ubicación de la actividad teniendo en cuenta criterios de protección ambiental de especies florísticas y faunísticas, para ello se han mantenido las distancias mínimas exigidas por la ley con respecto a los cauces fluviales activos, caminos, carreteras, viviendas, etc., se mantendrán también las distancias oportunas con respecto a la poca posible aparición de nidificaciones de especies con algún estatus especial de protección y se ha seleccionado el enclave con la valoración ambiental más baja de todas las alternativas de ubicación que tenía el titular. Cerramiento y vallado del perímetro, caso de ser necesario para evitar cualquier tipo de accidente y acceso de animales domésticos. Realización de pantallas ambientales para evitar los problemas que puedan surgir por ruidos y polvos, así mismo esta pantalla servirá de muro de contención para impedir, en el caso

de escorrentías que el agua quede embalsada y facilitar de este modo su normal circulación evitando el desnivel. Acumulación de escombros de material estéril y suelo de forma diferenciada en las proximidades para facilitar, en su caso, el sellado del frente en orden inverso al de extracción.

- El “Plan de Restauración del Medio Alterado” incluye; modelado de los huecos finales de explotación, para poder recurrir a superficies más tendidas se recurrirá a diferentes voladuras de descabezamiento a las que se unirá un relleno parcial con los escombros que se tengan disponibles en las escombreras y pantallas ambientales, una vez finalizado el relleno se pasará una máquina compactadora para tapar cualquier cámara de aire que pueda quedar; criterio para la restauración de escombreras: se seguirá el siguiente proceso: retirada del suelo vegetal del lugar de asiento de la pantalla; depósito de materiales más finos, provenientes de la descubierta y limpieza del material granítico de alteración; ubicación de la escombrera ya creada de estériles resultado del desescombre, bloques desechados y escombros varios en definitiva; y recubrimiento de la escombrera con la cubierta edáfica retirada previamente, para favorecer la revegetación de la pantalla ambiental y de este modo mimetizar al máximo las labores de apertura. También con este método se preserva la cubierta edáfica para su reutilización en la restauración definitiva del entorno. En el caso de que a largo plazo los escombros no puedan ser ubicados en las pantallas ambientales se destinarán a las escombreras de exterior, estas escombreras se ubicarán en las cercanías de la explotación y los escombros se colocarán con una secuencia granulométrica negativa, para así disponer de los escombros mas gruesos en la parte superior de la escombrera que serán los utilizados en primer lugar para el relleno del hueco final. Actuaciones para la mejora edáfica de los terrenos a restaurar y actuaciones para la reinstauración de la vegetación, las especies seleccionadas son gramíneas, compuestas y leguminosas, la cubierta arbustiva también se recuperará con las especies que se dan por la zona como son las del género *Cistus*, lavadulas, jaras pringosas, otras especies de jaras y algunos ejemplares de *Rubus ulmifolius*. En el apartado de leñosas, las especies seleccionadas también son aquellas que se observan por todo el área como pueden ser encinas.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de gastos para el primer año, en lo que se refiere al Plan de Restauración, asciende a la cantidad de 1.555,20 € (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO).

Al estudio de impacto ambiental se adjuntan cinco planos (situación, general de la explotación, de detalle de la cantera, general de escombreras proyectada, y de detalle de escombrera proyectada).

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados y se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 679/2005, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por “Barroso Nava y CIA., S.A. y Corsan-Corviam”, contra la Resolución de fecha 8 de junio de 2005, por la que se desestima la solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el abono de varias certificaciones del contrato de obras de reforma y ampliación Fase II del Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Badajoz.*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por BARROSO NAVA Y CIA., S.A. Y CORSAN - CORVIAM se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 679/2005 contra Resolución de fecha 8 de junio de 2005 de esta Secretaría General por la que se desestima la solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el abono de varias certificaciones del contrato de obras de reforma y ampliación Fase II del Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Badajoz.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, si a su derecho conviniere, ante la referida Sala y Sección, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para aquellos trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Mérida, a 4 de agosto de 2005.

El Secretario General,  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA